



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220020100

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOBO ESTRADA. C.C. 8.686.237.

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 11 de julio de 2022, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por LUIS CARLOS LOBO ESTRADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de NOTIFICARLA conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del CPL y artículo 277 CN.
4. **PÓNGASE** en conocimiento a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1913ec02615f0b52c094270a07a4d28dd35ee97d2d1f76ecb210d5a68115e42**

Documento generado en 23/09/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>